

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios o Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España .....	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	Si	Si	No	No
Subvención .....	20 %	10 %	No	No

*CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de julio de 1968 por la que se regulan los beneficios fiscales de las Sociedades agrarias.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 18 de julio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10536, primera columna, extracto de la Orden, y donde dice: «Orden de 17 de junio de 1968 por la que...», debe decir: «Orden de 17 de julio de 1968 por la que...»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1831/1968, de 11 de julio, extendiendo la aplicación del Decreto 3221/1966 sobre Policía de Aguas en la cuenca del Segura a la cuenca del Júcar, y ampliándolo para toda clase de aprovechamientos en ambas cuencas.*

El resultado obtenido en la cuenca del Segura con la aplicación del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, sobre policía de aguas, y las solicitudes formuladas por diversas Comunidades de Regantes de la cuenca del Júcar aconsejan extender el ámbito de aplicación de aquel Decreto a la cuenca del Júcar en la que se plantean problemas análogos de escasez de recursos y la necesidad de protegerlos.

Esta experiencia ha puesto de relieve la necesidad de extender la aplicación de aquel Decreto a las infracciones cometidas en relación con todos los aprovechamientos de aguas sea cual fuere su naturaleza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Serán de aplicación para la Comisaría de Aguas del Júcar las normas que se establecen en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto tres mil doscientos veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, sobre policía de aguas en la cuenca del río Segura.

Las sanciones previstas en el citado Decreto, así como las atribuciones conferidas por el mismo a la Comisaría de Aguas, serán de aplicación en una y otra cuenca, no sólo a las detracciones de caudales de agua para la creación o ampliación de regadío, sino para cualquier otra clase de aprovechamiento o finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la indole de la infracción cometida.

Artículo segundo.—Los aprovechamientos de aguas y ocupaciones abusivos existentes o que puedan surgir en lo sucesivo podrán anularse, previo el oportuno expediente, que se tramitará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo V del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procediéndose por la Administración a ordenar la demolición de las obras y subsidiariamente a destruirlas a costa de los interesados.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar las órdenes necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 1832/1968, de 11 de julio, por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera*

El artículo sesenta y uno del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera en su párrafo segundo faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para autorizar la utilización de vehículos adscritos a una concesión con objeto de intensificar servicios en otras pertenecientes al mismo titular cuyos itinerarios tengan puntos de contacto.

La supresión de esta última limitación permitirá utilizar en el servicio normal vehículos con un número de plazas adecuado a las exigencias de la demanda en cada momento, sin necesidad de tener material parado como ocurre en la actualidad cuando por circunstancias momentáneas disminuye o aumenta esa demanda.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO :

Artículo único.—El párrafo segundo del artículo sesenta y uno del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera quedará redactado en la siguiente forma:

«No obstante, la Dirección General podrá autorizar la utilización de vehículos adscritos a una concesión en otras pertenecientes al mismo titular, sin que en ningún momento esta autorización pueda representar disminución del parque de vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento y utilización, adscrito a cada una de ellas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dictan normas sobre nombramiento de Maestros para Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de nueva creación.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) señaló el procedimiento para nombramiento de los Maestros al acordarse la creación de Escuelas, estableciendo las medidas adecuadas para su funcionamiento.